

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **837-2** • 11 noviembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

CIRCULAR INFORMATIVA N°006 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	3
APLICABILIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675 DEL 2001.	



CIRCULAR INFORMATIVA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**CIRCULAR INFORMATIVA N° 006
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

PARA:	ADMINISTRADORES Y PROPIETARIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
ASUNTO:	APLICABILIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675 DEL 2001.

Este Despacho en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 51 del Decreto Acordal 801 de 2020 y con base en lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 675 de 2001, tomando en consideración las situaciones que día a día se presentan en el trámite de las solicitudes de inscripción de representante legal en las copropiedades donde está establecido el consejo de administración en el reglamento de propiedad horizontal se permite aclarar, debido a las diferentes interpretaciones de la ley 675 del 2001 en su artículo 50, lo siguiente:

El Artículo 50 de la Ley 675 del 2001, expresa claramente que el Administrador será nombrado por la Asamblea general de Propietarios, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA CONSEJO DE ADMINISTRACION, donde será elegido por ese Órgano para el periodo que se prevea en el reglamento de Propiedad Horizontal.

La Sentencia C-127/04 Declaro EXEQUIBLE la expresión “salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano”, contenida en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 675 de 2001 “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.

El Artículo 53 de la Ley 675 del 2001, determina la OBLIGATORIEDAD de constituir el Consejo de Administración, cuando siendo de uso comercial o Mixto el edificio o conjunto este integrado por más de 30 Unidades Privadas.

En este orden de ideas, se procederá a inscribir a los administradores de los Edificios y/o Conjuntos Residenciales que sean electos por el Consejo de administración cuando este órgano este constituido en el reglamento de propiedad horizontal.

Reiteramos lo canales de atención de carácter institucional mediante los cuales los ciudadanos puedendireccionar sus peticiones ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público:

<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/mecanismos-de-contacto>

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

correo: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Atentamente,

GINA RODRIGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

